

Informe al señor Juez: la secretaria de Gobierno y convivencia y seguridad remite el despacho comisorio sin realizar la diligencia de secuestro de los bienes muebles adicionalmente la apoderada de la parte demandante solicita se expida nuevamente el despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3687
Rad. Rad. 012-2015-00425-00

Dentro del presente proceso, Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad remite el despacho comisorio No. 044, informando que no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles, porque la parte interesada no se hizo presente para fijar fecha

Adicionalmente, la apoderada de la parte demandante, solicita fijar fecha para la diligencia de secuestro, revisado el expediente se observa que la secretaria de Gobierno y convivencia y seguridad, hizo la devolución del mismo, razón por la cual se requerirá a la parte para que retiene nuevamente el despacho comisorio No. 044 y lo trámite ante la entidad correspondiente.

. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por la Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que retire y tramite el despacho comisorio No. 044 con el cual se comisiona la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandado **SONIA POLO Y MAURICIO CUESTA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2015-00615-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 0140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3664
Rad. 035-2015-00317-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

Finalmente, el apoderado de la parte la parte demandante aporta póliza judicial, de conformidad con lo dispuesto en el auto de octubre 05 de 2015, la cual se agrega al expediente para que obre y conste. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la póliza judicial aportada por la parte demandante

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2015-00317-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3665
Rad. 032-2015-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En atención de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2015-00395-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3666
Rad. 033-2014-00564-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2014-00564-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3677/ Rad. 14-2010-378

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita unas medidas cautelares y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se despachara favorablemente.

Por otra parte, la misma abogada solicita que se expida la orden de decomiso del automotor de placas WFS-64, revisado el proceso se observa que existe pronunciamiento sobre el mismo tema, dado lo anterior, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 2093 del 22 de mayo de 2012 (Fol. 25).

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la demandada NOIRA LUCIA PUENTE SINISTERRA con C.C. No. 31.889.115 dentro del proceso de ejecutivo que adelanta en su contra NEZAR RESTREPO ZULUAGA, ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante a que se esté a lo dispuesto en el Auto No. 2093 del 22 de mayo de 2012.

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a las entidades anteriormente citadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con el memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita que se ordene el secuestro del vehículo de placas QHE 694. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 3688
Rad. 9-2013-92

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se ordene el secuestro del vehículo identificado con placas QHE-694; revisado el proceso, se observa que sobre ese vehículo no existe medida cautelar alguna, por lo que se negará la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de secuestrar el vehículo identificado con placas QHE-694, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE SEPTIEMBRE de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la Dra. SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL solicitando una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3689 / Rad. 35-2011-742

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL, allega solicitud de medidas cautelares; revisado el proceso, se observa que la abogada no es parte ni apoderada en el asunto, por lo que se agregará su solicitud sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR LOS DOCUMENTALES QUE ANTECEDEN sin consideración alguna de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Juzgado 10° de Ejecución de
Sentencias Municipales
del Mar del Ibaque
SECRETARIA
María del Mar Ibaque
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3673
Rad. 035-2014-00507-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Por otra parte se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a los requerimientos hechos por este Juzgado en los autos No. 2414 de fecha 17 de junio de 2016 (fl.67) y No. 3329 de fecha 4 de agosto de 2016 (fl.73), en el sentido de adecuar la solicitud de terminación del proceso a la normatividad vigente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a los requerimientos hechos por este Juzgado en los autos No. 2414 de fecha 17 de junio de 2016 (fl.67) y No. 3329 de fecha 4 de agosto de 2016 (fl.73), en el sentido de adecuar la solicitud de terminación del proceso a la normatividad vigente

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3677
Rad. 006-2009-01317-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3676
Rad. 014-2010-00575-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

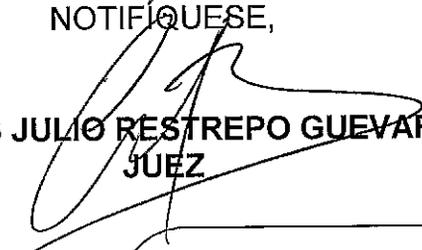
En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes, en el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaria
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3675
Rad. 034-2011-00354-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

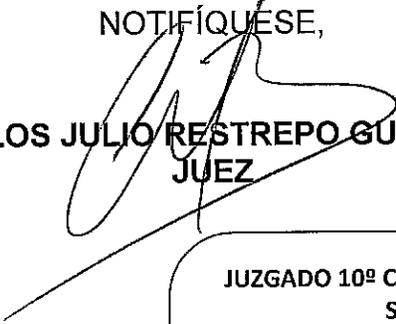
En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes por auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3674
Rad. 007-2009-00900-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Acto expedido en el Juzgado 10º Civil Municipal de Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3672
Rad. 027-2012-00539-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

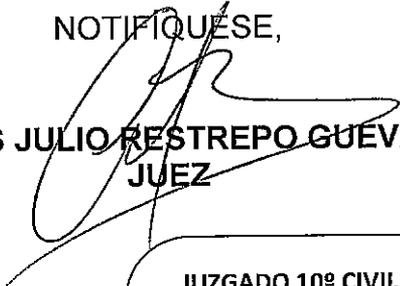
En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Municipal de Cali
Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3669
Rad. 016-2015-00128-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

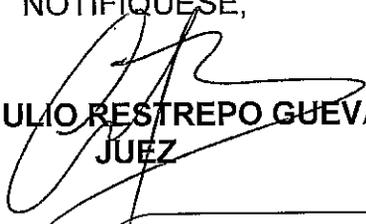
En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3661
Rad. 029-2006-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias de la demandada MARTHA LUCIA PILLIMUE

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **MARTHA LUCIA PILLIMUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.994.545, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2014-00711-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

JUZGADO de Ejecución
Civiles Municipales
del #029-2006-00264-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



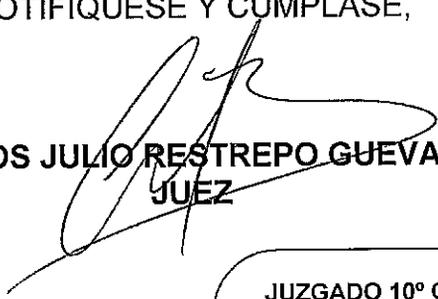
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3683
Rad. 029-2006-00264-00**

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

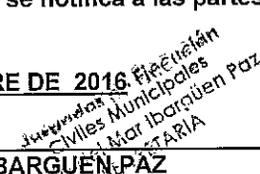
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante donde actualiza la dirección de notificaciones de COOPCARVAJAL, adicionalmente la curadora ad litem aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3682
Rad. 027-2014-00841-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante actualiza la dirección de notificaciones de COOPCARVAJAL.

Finalmente, en atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DIRECCIÓN electrónica de COOPCARVAJAL, la siguiente:

1. Carrera 91 No.16-36 barrio san Joaquín en la ciudad de Cali.
2. Email: serviciosynegociosjuridicos@hotmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

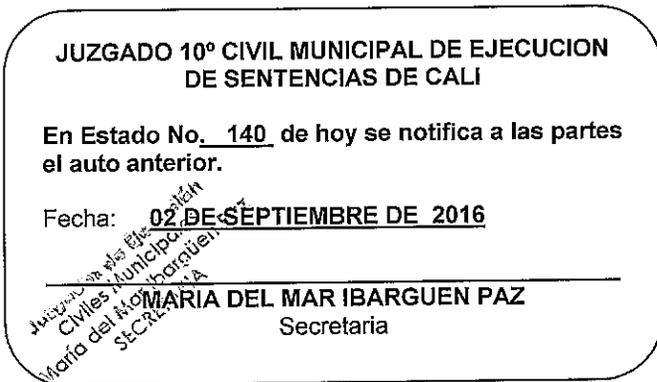
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 005-2008-00796-00. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3686
Rad. 005-2013-00266-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 005-2008-00796-00, revisado el expediente se observa que la medida de embargo fue decretada por medio del auto interlocutorio No. 1646 de fecha 13 de noviembre de 2015 (fl.36), como quiera que el mismo lo estaba conociendo el Juzgado 38 de Descongestión, se comunicó dicha orden con el oficio No. 08-2982 radicado en dicho despacho el 30 de noviembre de 2015 (fl.59), razón por la cual se remitirá al apoderado de la parte demandante a lo resuelto en los autos antes mencionados a las actuaciones surtidas por el despacho de conocimiento.

Teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta sobre el embargo de remanentes, se oficiara al Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar si surtió o no efectos la medida. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al apoderado a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 1646 de fecha 13 de noviembre de 2015 (fl.36).

SEGUNDA: OFICIAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar a este despacho si dentro del proceso con radicación 005-2008-00796 surtió o no efectos el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3681
Rad. 005-2013-00266-00**

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

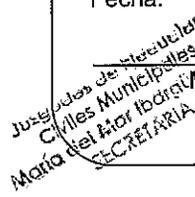
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016



MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho, la entidad EDUPAR S.A.S. remite respuesta al oficio No.0405 donde se comunicó la orden de embargo del salario del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3685
Rad. 023-2016-00050-00

Dentro del presente proceso, la entidad EDUPAR S.A.S., da respuesta al oficio No. 0405, indicando que no tiene vínculo laboral con el demandado, se ponen en conocimiento de la parte para lo que estime conveniente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMEINTO de la parte actora, la comunicación remitida por la entidad EDUPAR S.A.S.

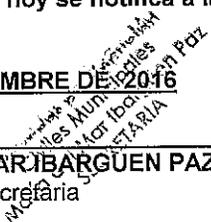
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3680
Rad. 023-2016-00050-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial del apoderado de la parte demandante donde solicita se decrete el embargo de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado del inmueble de su propiedad ubicado en la calle 31 No.17-70 y 17-72 en la ciudad de Cali. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3684

Rad. 030-2015-00232-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado de los inmuebles de su propiedad ubicados en la calle 31 No.17-62 y calle 31 No.17-70 y 17-72 en la ciudad de Cali.

previo a resolver la solicitud de embargo del canon de arrendamiento del inmueble ubicados en la calle 31 No.17-62 y calle 31 No.17-70 y 17-72 en la ciudad de Cali, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO GAMBA, se hace necesario que se indique si el canon de arrendamiento lo recibe directamente la propietaria o lo hace a través de inmobiliaria, para efectos de emitir la orden de consignar a la persona correspondiente y no dilatar la medida, razón por la cual se requerirá para que allegue esa información y previo a decretar la medida.

Finalmente, la parte demandante aporta póliza judicial, la cual se agrega al expediente para que obre y conste. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que informe quien recibe directamente el canon de arrendamiento para efectos de impartir la orden de embargo a la persona correspondiente.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la póliza judicial aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3679
Rad. 030-2015-00232-00

Dentro del presente proceso la parte actora, aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3678
Rad. 029-2015-00812-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

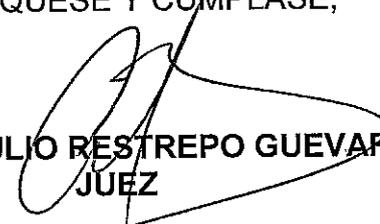
Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3667
Rad. 012-2015-00425-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera que se observa que fue liquidada sin tener en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	VALOR CUOTA	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	TOTAL INTERESES	K + %S.	TOTAL
984	sep-12	30	20,86%	31,29%	2,294.66	\$ 10.941	30	\$ 251	\$ 251	\$ 11,192	\$ 11,192
1528	oct-12	31	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 151.000	31	\$ 3.721	\$ 3.972	\$ 165.913	\$ 165.913
1528	nov-12	30	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 151.000	30	\$ 7.190	\$ 11.161	\$ 324.102	\$ 324.102
1528	dic-12	31	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 151.000	31	\$ 10.659	\$ 21.821	\$ 485.762	\$ 485.762
2200	ene-13	31	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 151.000	31	\$ 14.044	\$ 35.865	\$ 650.806	\$ 650.806
2200	feb-13	28	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 151.000	28	\$ 17.493	\$ 53.358	\$ 819.299	\$ 819.299
2200	mar-13	31	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 151.000	31	\$ 20.942	\$ 74.300	\$ 991.241	\$ 991.241
605	abr-13	30	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 16.000	30	\$ 21.360	\$ 95.680	\$ 1.028.621	\$ 1.028.621
605	may-13	31	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 162.000	31	\$ 25.092	\$ 120.772	\$ 1.215.713	\$ 1.215.713
605	jun-13	30	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 162.000	30	\$ 28.805	\$ 149.577	\$ 1.406.518	\$ 1.406.518
1192	jul-13	31	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 162.000	31	\$ 31.838	\$ 181.415	\$ 1.600.356	\$ 1.600.356
1192	ago-13	31	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 162.000	31	\$ 35.473	\$ 216.888	\$ 1.797.829	\$ 1.797.829
1192	sep-13	30	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 162.000	30	\$ 39.108	\$ 255.996	\$ 1.998.937	\$ 1.998.937
1779	oct-13	31	19,85%	29,78%	2,1957%	\$ 162.000	31	\$ 41.827	\$ 297.823	\$ 2.292.764	\$ 2.292.764
1779	nov-13	30	19,85%	29,78%	2,1957%	\$ 162.000	30	\$ 45.364	\$ 343.206	\$ 2.410.147	\$ 2.410.147
1779	dic-13	31	19,85%	29,78%	2,1957%	\$ 162.000	31	\$ 48.941	\$ 392.147	\$ 2.621.088	\$ 2.621.088
2372	ene-14	31	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 162.000	31	\$ 52.026	\$ 444.174	\$ 2.835.115	\$ 2.835.115
2372	feb-14	28	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 162.000	28	\$ 55.552	\$ 499.725	\$ 3.052.666	\$ 3.052.666
2372	mar-14	31	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 162.000	31	\$ 59.077	\$ 558.802	\$ 3.273.743	\$ 3.273.743
503	abr-14	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 169.000	30	\$ 62.697	\$ 621.499	\$ 3.505.440	\$ 3.505.440
503	may-14	31	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 169.000	31	\$ 66.371	\$ 687.870	\$ 3.740.811	\$ 3.740.811
503	jun-14	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 169.000	30	\$ 70.045	\$ 757.916	\$ 3.979.857	\$ 3.979.857
1041	jul-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 169.000	31	\$ 72.714	\$ 830.630	\$ 4.221.571	\$ 4.221.571
1041	ago-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 169.000	31	\$ 76.338	\$ 906.968	\$ 4.466.909	\$ 4.466.909
1041	sep-14	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 169.000	30	\$ 79.962	\$ 986.930	\$ 4.715.871	\$ 4.715.871
1707	oct-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 162.000	31	\$ 82.819	\$ 1.069.749	\$ 4.960.690	\$ 4.960.690
1707	nov-14	30	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 169.000	30	\$ 86.416	\$ 1.156.165	\$ 5.216.106	\$ 5.216.106
1707	dic-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 169.000	31	\$ 90.014	\$ 1.246.179	\$ 5.475.120	\$ 5.475.120
2359	ene-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 169.000	31	\$ 93.785	\$ 1.339.964	\$ 5.737.905	\$ 5.737.905
2359	feb-15	28	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 169.000	28	\$ 97.389	\$ 1.437.353	\$ 6.004.294	\$ 6.004.294
2359	mar-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 169.000	31	\$ 100.993	\$ 1.538.346	\$ 6.274.287	\$ 6.274.287
369	abr-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 171.000	30	\$ 105.417	\$ 1.643.783	\$ 6.550.704	\$ 6.550.704
369	may-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 171.000	30	\$ 109.091	\$ 1.752.853	\$ 6.830.794	\$ 6.830.794
369	jun-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 171.000	30	\$ 112.764	\$ 1.865.618	\$ 7.114.559	\$ 7.114.559
913	jul-15	31	19,28%	28,89%	2,1374%	\$ 172.000	31	\$ 115.889	\$ 1.981.486	\$ 7.402.427	\$ 7.402.427
913	ago-15	31	19,28%	28,89%	2,1374%	\$ 172.000	31	\$ 119.545	\$ 2.101.032	\$ 7.693.973	\$ 7.693.973
913	sep-15	30	19,28%	28,89%	2,1374%	\$ 172.000	30	\$ 123.222	\$ 2.224.254	\$ 7.989.195	\$ 7.989.195
1341	oct-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 172.000	31	\$ 127.310	\$ 2.351.563	\$ 8.288.504	\$ 8.288.504
1341	nov-15	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 172.000	30	\$ 130.998	\$ 2.482.561	\$ 8.591.502	\$ 8.591.502
1341	dic-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 172.000	31	\$ 134.686	\$ 2.617.247	\$ 8.898.188	\$ 8.898.188
1788	ene-16	31	19,68%	29,52%	2,1789%	\$ 171.000	31	\$ 140.584	\$ 2.757.831	\$ 9.209.772	\$ 9.209.772
1788	feb-16	29	19,68%	29,52%	2,1789%	\$ 171.000	29	\$ 144.310	\$ 2.902.141	\$ 9.525.082	\$ 9.525.082
1788	mar-16	31	19,68%	29,52%	2,1789%	\$ 171.000	31	\$ 148.036	\$ 3.050.177	\$ 9.844.118	\$ 9.844.118
334	abr-16	30	20,54%	30,81%	2,2634%	\$ 178.463	30	\$ 157.811	\$ 3.207.988	\$ 10.180.392	\$ 10.180.392
TOTALES					\$ 6.972.404,00	\$ 3.207.988,36					
CAPITAL						\$ 6.972.404					

CUOTAS EXTRAS	\$511.929
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$3.207.988
TOTAL	\$10.692.321

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$6.972.404
CUOTAS EXTRAS	\$511.929
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$3.207.988
TOTAL	\$10.692.321

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2015-00425-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado 10° de Ejecución de Sentencias Municipales de Cali del Ivor Barguén
 SECRETARIA